

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00109 00

Previo a decidir sobre la terminación por pago total de la obligación deprecada por el apoderado de la parte actora, **se le REQUIERE por el término de ejecutoria de esta providencia**, para que aporte poder con facultad para recibir por parte de la entidad bancaria demandante o, en su defecto, solicitud proveniente de la representante legal de la ejecutante misma.

Téngase en cuenta que el artículo 461 del C.G.P., exige expresamente que el apoderado tenga facultad para recibir, hecho que no es el caso aquí, puesto que, si bien en el poder adosado con la demanda ejecutiva aparece facultad para solicitar terminación por pago, también lo es que no se le confirió la facultad de recibir, que es la que el legislador exige en la norma prenotada.

En firme esta providencia ingrese al despacho para continuar el proceso con lo que corresponda, teniendo en cuenta el recurso de reposición pendiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 99 del 29 de julio de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2930a29d3e6a316ed24dac64dfc421a4e3820de158924709e94c5fa8e2c1fe7e**

Documento generado en 28/07/2021 07:19:16 AM